



Los créditos contra la masa pueden ser compensados con los del concursado

El Tribunal Supremo, ha concluido en una reciente sentencia que los créditos contra la masa deberán pagarse con los intereses, legales o pactados, que se devenguen, de los créditos del concursado, no afectando el derecho de retención ni interrumpiendo la prescripción de la acción para exigir su pago

En el caso planteado, la parte recurrente alega que que el crédito contra la masa ha de satisfacerse a su respectivo vencimiento, quedando excluida la posibilidad de compensación con otro crédito que el concursado tuviera contra el acreedor. Por ello, entiende que la sentencia de instancia, ha infringido el principio del vencimiento en cuanto al orden de prelación de créditos contra la masa.

Sin embargo, el Alto Tribunal no acepta estas alegaciones, determinando que en los créditos concursales, no son aplicables los efectos que respecto de tales créditos prevé la Ley Concursal.

Así pues, se concluye que los créditos contra la masa pueden compensarse con créditos del concursado, y deberán pagarse con los intereses, legales o pactados, que se devenguen, no suspendiendo el derecho de retención ni interrumpiendo la prescripción de la acción para exigir su pago.

En este sentido, la declaración de concurso produce, entre otros efectos, que los créditos anteriores frente al deudor común formen parte de la masa pasiva y para su cobro, una vez reconocidos como créditos y clasificados, estén afectados por la solución concursal a ...